



Aprueba contrato suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corthorn Quality (Chile) S.A., para la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 337

SANTIAGO, 11 DE JULIO DE 2018

### VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de 2011; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de 2003; su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004 y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2018; en el Decreto Exento N° 1.680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; en la Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, que aprobó Bases Administrativas y Técnicas y sus anexos de Licitación Pública ID N° 662237-18-LE18, para la contratación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575; en la Resolución Exenta N° 310, de 12 de junio de 2018, de SENDA, que adjudicó la referida licitación pública a Corthorn Quality (Chile) S.A.; y

  
MAMPIMJKIIRGGISCAIKPSIRLGDUB

#### Distribución:

- 1.- División Jurídica, SENDA
- 2.- Unidad de Compras y Contrataciones, SENDA
- 3.- Área de finanzas, SENDA
- 4.- Área de Gestión Interna de SENDA
- 5.- Unidad de Gestión Documental, SENDA
- 6.- Corthorn Quality Chile S.A. (Palacio Riesco N° 4549, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago)

S-5274-18

## CONSIDERANDO

- 1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "el Servicio", es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que por otra parte, corresponde al SENDA impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos en su caso.
- 3.- Que es así como la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por medio de su artículo 68, agregó los incisos tercero y cuarto al artículo 61 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los que se estableció que *"corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento"*.
- 4.- Que con fecha 23 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial el D.S N° 1.215, del entonces Ministerio del Interior, que establece las normas específicas que regulan el procedimiento de control de consumo, debiendo someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los Jefes Superiores de Servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División, o su equivalente.
- 5.- Que en conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°1.215, antes indicado, es necesario contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 6.- Que para tales efectos el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, llamó a licitación pública para contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 662237-18-LE18, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, licitación que fue adjudicada a Corthorn Quality (Chile) S.A., mediante Resolución Exenta N° 310, de 12 de junio de 2018, de SENDA, por los motivos y razonamientos en ella consignados
- 7.- Que, en cuanto a Corthorn Quality (Chile) S.A., es un proveedor hábil para contratar con el Estado, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada a través de la presentación de una Declaración Jurada de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y no

haber sido condenada a algunas de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho..

8.- Que con fecha 6 de julio de 2018, este Servicio Nacional y Corthorn Quality (Chile) S.A. suscribieron el contrato respectivo, procediendo que el referido acuerdo de voluntades sea sancionado mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 6 de julio de 2018 entre Corthorn Quality (Chile) S.A. R.U.T. N° 96.535.120-5 y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese constancia que el monto máximo del precio que SENDA pagará a Corthorn Quality (Chile) S.A. en virtud del contrato que por este acto se aprueba, asciende a la cantidad de \$ 27.300.000.- (veintisiete millones trescientos mil pesos), impuestos incluidos, cantidad que se imputará a la partida presupuestaria 05-09-01-22-11-999 de la Ley de Presupuestos vigente, la cual se pagará en la forma, condiciones y demás modalidades estipuladas en la cláusula cuarta del aludido contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese constancia que con el objeto de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, el proveedor Corthorn Quality (Chile) S.A., hizo entrega de una Boleta de Garantía tomada por él en el Banco Santander, N° 0304938, por un monto de \$ 2.800.000.-, monto superior al 10% del monto máximo del contrato que por este acto se aprueba, la cual mantiene vigencia hasta el 30 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

### **CONTRATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORTHORN QUALITY (CHILE) S.A.**

En Santiago de Chile, a 6 de julio de 2018 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña María Josefina Pérez Cruz, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y Corthorn Quality (Chile) S.A., R.U.T. N° 96.535.120-5, representada por don Raúl Alejandro Corthorn Jara, ambos domiciliados en Palacio Riesco N° 4549, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La Contratista", o "El Contratista", por la otra, entre quienes se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "el Servicio", es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Por otra parte, corresponde al Senda impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos en su caso.

Es así como la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por medio de su artículo 68, agregó los incisos tercero y cuarto al artículo 61 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los que se estableció que *"corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento"*.

Con fecha 23 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial el D.S N° 1.215, del entonces Ministerio del Interior, que establece las normas específicas que regulan el procedimiento de control de consumo, debiendo someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los Jefes Superiores de Servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División, o su equivalente.

En conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°1.215, antes indicado, es necesario contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Para tales efectos el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, llamó a licitación pública para contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 662237-18-LE18, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, licitación que fue adjudicada a Corthorn Quality (Chile) S.A., mediante Resolución Exenta N° 310, de 12 de junio de 2018, de SENDA, por los motivos y razonamientos en ella consignados.

Por tales razones y por el presente instrumento, SENDA viene en encomendar a Corthorn Quality (Chile) S.A., la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

Corthorn Quality (Chile) S.A., por su parte, viene en aceptar la labor encomendada, y se obliga a ejecutarla conforme a las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, y por los siguientes documentos, los que obligan a las partes:

1.- Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y sus respectivos anexos de la propuesta pública ID N° 662237-18-LE18, para la contratación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacentes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

2.- Propuesta técnica y económica presentada en la referida licitación pública por Corthorn Quality (Chile) S.A.

Las partes dejan expresa constancia que las especificaciones técnicas del servicio que por este acto se encomienda a "La Contratista", se contienen en el acápite II, denominado "Bases Técnicas", de la Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, antes referidas, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas, las cuales obligan a las partes.

**SEGUNDO:** El servicio deberá ejecutarse dentro del plazo de 80 días corridos, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Dicho plazo, podrá ampliarse previa solicitud escrita de "El Contratista", hasta por 10 días corridos adicionales, previa autorización de SENDA. La solicitud de ampliación de plazo, deberá formularse antes de la expiración del plazo originalmente previsto para la ejecución del servicio

**TERCERO:** Del precio.

El SENDA, por los servicios requeridos pagará a "La Contratista" una suma, única, bruta y total que se determinará de acuerdo a la cantidad total de exámenes efectivamente realizados.

Con todo, el precio máximo pactado por las partes para la contratación del servicio materia del presente contrato, asciende al **monto máximo de \$ 27.300.000.-** (veintisiete millones trescientos mil pesos), impuestos incluidos, dejándose constancia que el valor unitario bruto de cada examen a realizar, asciende a la cantidad de \$ 65.000.- impuestos incluidos, considerándose que se tomarán una cantidad aproximada de entre 350 y 420 exámenes.

**CUARTO:** Forma de pago e informe requerido.

El pago procederá contra la recepción conforme por parte de la Contraparte técnica de SENDA, de un informe escrito, final de ejecución del servicio, elaborado por "El Contratista". El referido informe debe dar cuenta de la completa ejecución de los servicios encomendados, e indicar principalmente el número de muestras y contra muestras tomadas a nivel nacional, los órganos de la administración del Estado en los cuales ellas se practicaron y los nombres de los funcionarios públicos encargados de relacionarse con "La Contratista" en cada una de las reparticiones.

Para proceder a efectuar el pago, la Orden de Compra respectiva, deberá encontrarse aceptada por "La Contratista" en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En todo caso, el pago sólo podrá hacerse efectivo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de "La Contratista" de la factura correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.983.

**QUINTO: Exención de responsabilidad.**

Las partes dejan constancia que **SENDA** no contrae producto de este contrato, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Contratista", ni asume deuda alguna que él tuviere respecto de sus trabajadores por cualquier causa.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**SEXTO: Modificación del contrato.**

Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para "La Contratista", podrá proponer a ésta las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 20% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo.

**SÉPTIMO: Término anticipado.**

El SENDA pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si "La Contratista", fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviera la sociedad contratista.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por "La Contratista", siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud la no entrega de alguno de los informes señalados en las bases técnicas.
- f) Si "El Contratista" que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- g) Si se constata que "El Contratista" presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Procedimiento en caso de proceder término anticipado:

- a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a "El Contratista" los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

- b) "El Contratista" dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si "El Contratista" no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

"El Contratista" podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

**OCTAVO:** La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por el Jefe(a) del Área de Gestión Interna. Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir conforme los servicios esperados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.

- b) Colaborar y asistir al contratista en el ámbito de sus competencias. Asistir en la ejecución del servicio, coordinando las actividades que involucren salidas a terreno, facilitando el contacto con los funcionarios de las regiones.
- c) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los servicios contemplados.

**NOVENO:** "El Contratista" podrá subcontratar parcialmente los servicios objeto del presente contrato, (considerando siempre la existencia del sistema de cadena de custodia de muestras) del cual será único y exclusivamente responsable, debiendo asegurar la confiabilidad del proceso.

Sin embargo, "El Contratista" no podrá subcontratar cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, están afectas a algunas de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**DÉCIMO:** El Informe final, así como toda información parcial levantada en terreno o desde fuentes secundarias, será de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El contratista no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, la información materia del servicio o los resultados del mismo sin contar con la autorización expresa del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**UNDÉCIMO:** Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 8.3 del acápite I de las bases administrativas y técnicas de la licitación pública que dio origen a la presente contratación, aprobadas por Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, "El contratista", hizo entrega a la entera satisfacción de SENDA de una Boleta de Garantía tomada en el Banco Santander, N° 0304938, tomada por "El Contratista", por un monto de \$ 2.800.000.-, monto superior al 10% del monto máximo del presente contrato, la cual mantiene vigencia hasta el 30 de marzo de 2019.

El SENDA hará devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.

**DUODÉCIMO:** Personería.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, su Directora Nacional (S), doña María Josefina Pérez Cruz, emana de lo dispuesto en Decreto Exento N° 1260, de fecha 11 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

La personería de don Raúl Alejandro Corthorn Jara, para comparecer en representación de Corthorn Quality (Chile) S.A., consta de escritura pública de fecha 6 de marzo de 2006, otorgada ante Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González, a que se reduce el acta de Sesión de Directorio celebrada el 2 de marzo de 2006, anotada en el repertorio con el N° 4996-2006.

**DECIMOTERCERO:** Suscripción y Copias.



El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

**DECIMOCUARTO: Domicilio.**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Firman. Raúl Alejandro Corthorn Jara. Representante Legal Corthorn Quality (Chile) S.A.  
María Josefina Pérez Cruz. Directora Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dejase constancia que de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del contrato que por este acto se aprueba, la prestación del servicio materia del mismo, deberá principiar a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS  
Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



*Maria Josefina Pérez Cruz*  
**MARIA JOSEFINA PÉREZ CRUZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

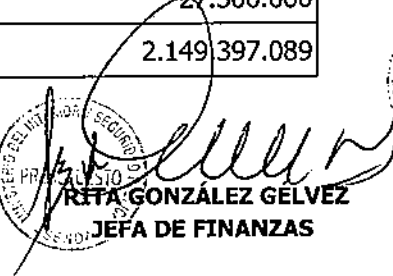
**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 184  
FECHA 11-07-2018**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	337
DETALLE	Aprueba contrato celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Corthorn (Chile) S.A., para la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.999
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	3.634.803.000
Comprometido	1.458.105.911
Presente Documento Resolución Exenta	27.300.000
Saldo Disponible	2.149.397.089

  
**RIETA GONZÁLEZ GELVEZ**  
**JEFA DE FINANZAS**



## CONTRATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORTHORN QUALITY (CHILE) S.A.

En Santiago de Chile, a 6 de julio de 2018 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña María Josefina Pérez Cruz, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y Corthorn Quality (Chile) S.A., R.U.T. N° 96.535.120-5, representada por don Raúl Alejandro Corthorn Jara, ambos domiciliados en Palacio Riesco N° 4549, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La Contratista", o "El Contratista", por la otra, entre quienes se ha acordado lo siguiente:

### **PRIMERO: Antecedentes.**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "el Servicio", es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Por otra parte, corresponde al Senda impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos en su caso.

Es así como la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por medio de su artículo 68, agregó los incisos tercero y cuarto al artículo 61 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los que se estableció que *"corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento"*.

Con fecha 23 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial el D.S N° 1.215, del entonces Ministerio del Interior, que establece las normas específicas que regulan el procedimiento de control de consumo, debiendo someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los Jefes Superiores de Servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División, o su equivalente.

En conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°1.215, antes indicado, es necesario contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios

1

públicos que señala, para el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Para tales efectos el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, llamó a licitación pública para contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 662237-18-LE18, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, licitación que fue adjudicada a Corthorn Quality (Chile) S.A., mediante Resolución Exenta N° 310, de 12 de junio de 2018, de SENDA, por los motivos y razonamientos en ella consignados.

Por tales razones y por el presente instrumento, SENDA viene en encomendar a Corthorn Quality (Chile) S.A., la prestación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

Corthorn Quality (Chile) S.A., por su parte, viene en aceptar la labor encomendada, y se obliga a ejecutarla conforme a las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, y por los siguientes documentos, los que obligan a las partes:

1.- Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, de SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y sus respectivos anexos de la propuesta pública ID N° 662237-18-LE18, para la contratación del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala el artículo 55 bis de la ley orgánica constitucional N° 18.575.

2.- Propuesta técnica y económica presentada en la referida licitación pública por Corthorn Quality (Chile) S.A.

Las partes dejan expresa constancia que las especificaciones técnicas del servicio que por este acto se encomienda a "La Contratista", se contienen en el acápite II, denominado "Bases Técnicas", de la Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, antes referidas, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas, las cuales obligan a las partes.

**SEGUNDO:** El servicio deberá ejecutarse dentro del plazo de 80 días corridos, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. Dicho plazo, podrá ampliarse previa solicitud escrita de "El Contratista", hasta por 10 días corridos adicionales, previa autorización de SENDA. La solicitud de ampliación de plazo, deberá formularse antes de la expiración del plazo originalmente previsto para la ejecución del servicio

**TERCERO:** Del precio.

El SENDA, por los servicios requeridos pagará a "La Contratista" una suma, única, bruta y total que se determinará de acuerdo a la cantidad total de exámenes efectivamente realizados.

Con todo, el precio máximo pactado por las partes para la contratación del servicio materia del presente contrato, asciende al **monto máximo de \$ 27.300.000.-** (veintisiete millones trescientos mil pesos), impuestos incluidos, dejándose constancia que el valor unitario bruto de cada examen a realizar, asciende a la cantidad de \$ 65.000.- impuestos incluidos, considerándose que se tomarán una cantidad aproximada de entre 350 y 420 exámenes.

**CUARTO: Forma de pago e informe requerido.**

El pago procederá contra la recepción conforme por parte de la Contraparte técnica de SENDA, de un informe escrito, final de ejecución del servicio, elaborado por "El Contratista". El referido informe debe dar cuenta de la completa ejecución de los servicios encomendados, e indicar principalmente el número de muestras y contra muestras tomadas a nivel nacional, los órganos de la administración del Estado en los cuales ellas se practicaron y los nombres de los funcionarios públicos encargados de relacionarse con "La Contratista" en cada una de las reparticiones.

Para proceder a efectuar el pago, la Orden de Compra respectiva, deberá encontrarse aceptada por "La Contratista" en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En todo caso, el pago sólo podrá hacerse efectivo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de "La Contratista" de la factura correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley Nº 19.983.

**QUINTO: Exención de responsabilidad.**

Las partes dejan constancia que SENDA no contrae producto de este contrato, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Contratista", ni asume deuda alguna que él tuviere respecto de sus trabajadores por cualquier causa.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**SEXTO: Modificación del contrato.**

Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para "La Contratista", podrá proponer a ésta las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 20% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo.

**SÉPTIMO: Término anticipado.**

El SENDA pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.


- b) Si "La Contratista", fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviere la sociedad contratista.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por "La Contratista", siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud la no entrega de alguno de los informes señalados en las bases técnicas.
- f) Si "El Contratista" que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- g) Si se constata que "El Contratista" presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Procedimiento en caso de proceder término anticipado:

- a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a "El Contratista" los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello. Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.
- b) "El Contratista" dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si "El Contratista" no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

4 

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

"El Contratista" podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

**OCTAVO:** La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por el Jefe(a) del Área de Gestión Interna. Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Recibir conforme los servicios esperados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- b) Colaborar y asistir al contratista en el ámbito de sus competencias. Asistir en la ejecución del servicio, coordinando las actividades que involucren salidas a terreno, facilitando el contacto con los funcionarios de las regiones.
- c) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de los servicios contemplados.

**NOVENO:** "El Contratista" podrá subcontratar parcialmente los servicios objeto del presente contrato, (considerando siempre la existencia del sistema de cadena de custodia de muestras) del cual será único y exclusivamente responsable, debiendo asegurar la confiabilidad del proceso.


Sin embargo, "El Contratista" no podrá subcontratar cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, están afectas a algunas de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**DÉCIMO:** El Informe final, así como toda información parcial levantada en terreno o desde fuentes secundarias, será de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El contratista no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, la información materia del servicio o los resultados del mismo sin contar con la autorización expresa del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**UNDÉCIMO:** Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 8.3 del acápite I de las bases administrativas y técnicas de la licitación pública que dio origen a la presente contratación, aprobadas por Resolución Exenta N° 237, de 19 de abril de 2018, de SENDA, "El contratista", hizo entrega a la entera satisfacción de SENDA de una Boleta de Garantía tomada en el Banco Santander, N° 0304938, tomada por "El Contratista", por un monto de \$ 2.800.000.-, monto superior al 10% del monto

5 



máximo del presente contrato, la cual mantiene vigencia hasta el 30 de marzo de 2019.

El SENDA hará devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.

**DUODÉCIMO: Personería.**

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, su Directora Nacional (S), doña María Josefina Pérez Cruz, emana de lo dispuesto en Decreto Exento N° 1260, de fecha 11 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

La personería de don Raúl Alejandro Corthorn Jara, para comparecer en representación de Corthorn Quality (Chile) S.A., consta de escritura pública de fecha 6 de marzo de 2006, otorgada ante Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González, a que se reduce el acta de Sesión de Directorio celebrada el 2 de marzo de 2006, anotada en el repertorio con el N° 4996-2006.

**DECIMOTERCERO: Suscripción y Copias.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

**DECIMOCUARTO: Domicilio.**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**RAÚL ALEJANDRO CORTHORN  
JARA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTHORN QUALITY CHILE S.A.**



**MARÍA JOSEFINA PÉREZ CRUZ  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL**

SANTIAGO, 28 de junio del 2018  
GG/28/18

Sr.  
Santiago Campos Alonso  
SENDA  
Presente

Ref.: Documentos para Contrato SENDA – Corthorn Quality de Licitación ID 662237-18-LE18

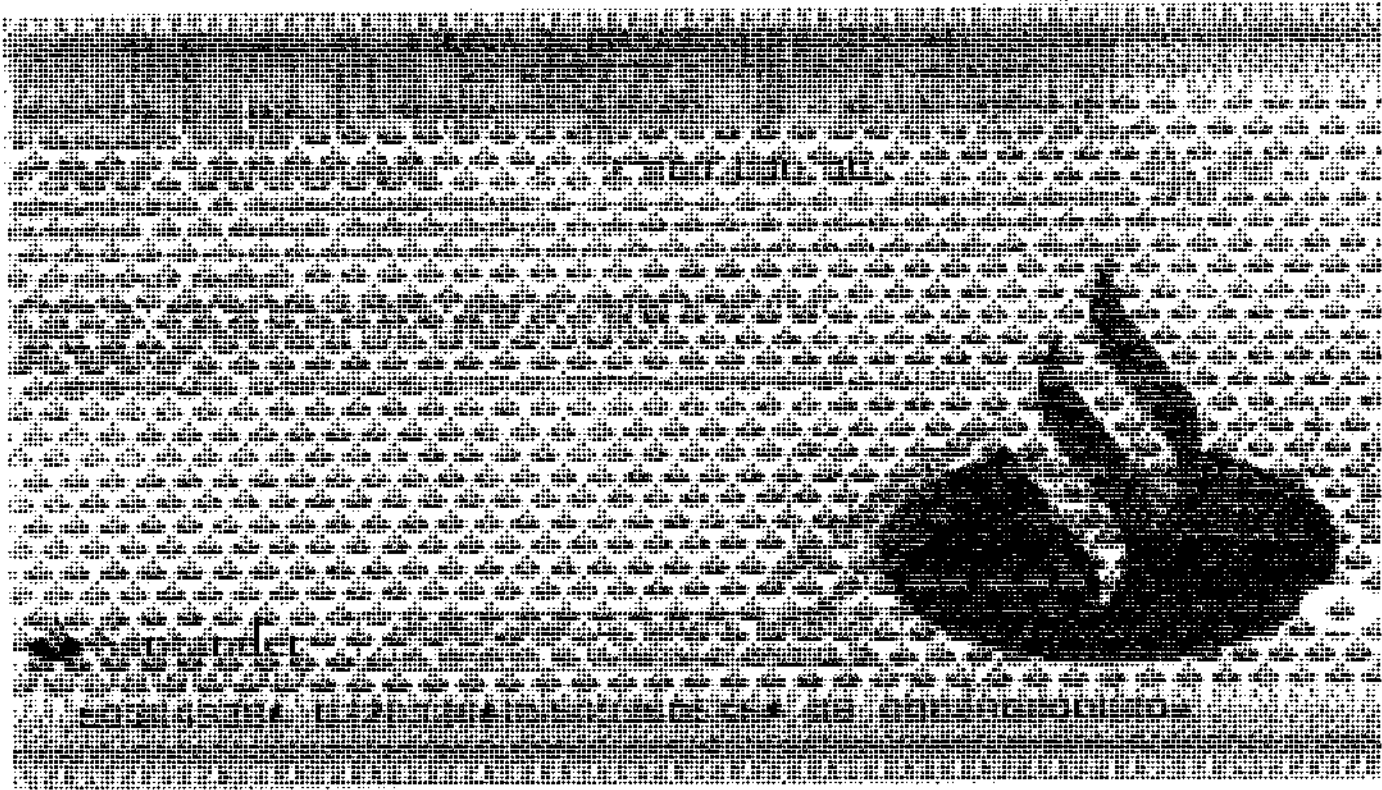
Estimado Sr. Campos: Enviamos a usted documentos solicitados en las bases de la licitación de la referencia para proceder a la realización del respectivo Contrato:

- Fotocopia de cédula de Identidad de nuestro Representante Legal Sr. Raúl A. Corthorn J.
- Boleta de Garantía por \$ 2.800.000 por el Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato.
- Fotocopia del RUT de Corthorn Quality (Chile) S.A.
- Constitución de la Sociedad ( Modificaciones y Extracto) Corthorn Quality (Chile) S.A.
- Certificado de Copia de Inscripción de Comercio de Santiago, emitido por el Conservador de Bienes Raíces.
- Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo.
- Certificado de Poderes de la Sociedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Declaración Jurada de Inhabilidades firmadas por nuestro Representante Legal
- Declaración Jurada de "No registro de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social", firmada por nuestro Representante Legal.

Saludos cordiales,

  
  
**Juan Manducher M.**  
Administración  
☎ 56 2-2580 8012  
www.corthorn.cl 

29 JUN 2018  
E4456





ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
CORTHORN QUALITY (CHILE) S A

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
PALACIO RIESCO 4549 HUECHURABA

RUT  
96535120-5



▲ Verifique esta cédula en [sii.cl](http://sii.cl)

N° SERIE 201801992794

FECHA EMISIÓN 28/06/2018

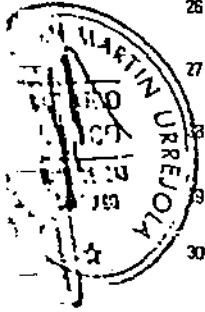
RUT USUARIO 7979074-5  
CÉDULA

USUARIO JUAN ALBERTO MANDUCHER MENESES  
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

*mil doscientos dieciséis*

1	
2	
3	C O N S T I T U C I O N
4	D E
5	S O C I E D A D
6	
7	"INCHCAPE INSPECTION & TESTING SERVICES (CHILE) S.A."
8	* * *
9	
10	En SANTIAGO DE CHILE, a veintidos de Junio de mil
11	novecientos ochenta y ocho, ante mí, JUAN RICARDO SAN
12	MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la
13	Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en la
14	calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, compare-
15	cen: Don ALASTAIR HOMER BURNETT, chileno, casado, factor de
16	comercio, cédula de identidad número ocho millones noventa
17	y cinco mil trescientos noventa y tres raya cuatro Nacio-
18	nal, domiciliado en esta ciudad, Alameda Bernardo O'Higgins
19	número dos mil doscientos veintidos, en representación,
20	según se acreditará, de SOCIEDAD DE INVERSIONES WILLIAMSON
21	S.A., del mismo domicilio de su representante; y don MANUEL
22	JOSE VIAL VIAL, chileno, soltero, abogado, con su cédula
23	de identidad número cinco millones ochocientos noventa y
24	cuatro mil ochocientos diecinueve raya cinco del Gabinete
25	Nacional, domiciliado en esta ciudad, Huérfanos número ocho-
26	cientos doce, oficina cuatrocientos cuatro, todos mayores
27	de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
28	mencionada y exponen: PRIMERO.- Que por este acto
29	vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se
30	regirá por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, su regla-



1           mento, los presentes estatutos y las disposiciones del

2           Código Civil y de Comercio, en lo que le sean aplicables.-

3           S E G U N D O:- Los estatutos sociales son los siguientes:

4           ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y

5           DURACION.- ARTICULO PRIMERO:- Se constituye una sociedad

6           anónima cerrada que girará bajo la denominación "INCHCAPE

7           INSPECTION & TESTING SERVICES (CHILE) S.A.", pudiendo usar

8           los nombres de fantasía de: IITS (CHILE) S.A.; SPECIALIST

9           SERVICES; INTERNATIONAL (S.S.I.) S.A.; INTERTEK SERVICES

10           INTERNATIONAL S.A.; CALEB BRETT S.A.; y LABTEST S.A., cuyo

11           domicilio legal será la ciudad y departamento de Santiago, sin perjui-

12           cio de que pueda abrir agencias o sucursales en otros puntos del país o

13           del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO:- El objeto de la sociedad será

14           otorgar a terceros servicios de control de calidad, canti-

15           dad y precio de productos de importación y exportación,

16           inspecciones de control y certificación de calidad, inspec-

17           ciones de carga y descarga, análisis químicos, calibracio-

18           nes y mediciones de fluidos, asesorías técnicas marítimas,

19           mediciones y controles de presión para estanques y calde-

20           ras, agentes embarcadores y agentes de almacenaje, salvata-

21           jes y recuperos para seguros.- Además, la Compañía tendrá

22           como objeto representar a personas nacionales y extranje-

23           ras, en Chile.- La sociedad podrá realizar todos los actos

24           destinados al cumplimiento de los objetos antes señalados.-

25           ARTICULO TERCERO:- La duración de la sociedad será

26           indefinida.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

27           CUARTO:- El capital de la sociedad será la cantidad de

28           treinta y ocho millones de pesos, dividido en treinta y

29           ocho mil acciones nominativas de igual valor y sin valor

30           nominal que se pagan y enteran en la forma que se indica en

31

Suma RILVARO

*mil. doscientos ochenta y siete*

001547

1 los artículos transitorios.- No obstante, el capital y el  
2 valor de las acciones se entenderán modificados de pleno  
3 derecho cada vez que la Junta General Ordinaria de  
4 Accionistas apruebe el Balance de un ejercicio, debiendo  
5 aquel expresar el nuevo capital y el valor de las acciones  
6 resultantes de la distribución de la revalorización del  
7 capital propio.- TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA  
8 SOCIEDAD.- ARTICULO QUINTO:- La sociedad será dirigida y  
9 administrada por un Directorio compuesto de cuatro personas  
10 titulares y cuatro personas suplentes, elegidas en Junta  
11 General Ordinaria de Accionistas, que durarán dos años en  
12 sus funciones y que podrán ser reelegidas indefinidamente.-  
13 Para ser Director, tanto titular como suplente, no se  
14 requiere ser accionista de la sociedad.- ARTICULO SEXTO:-  
15 Los cargos de Director serán remunerados y la cuantía de  
16 las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta  
17 Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO:- El Directorio  
18 representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente  
19 con las amplias facultades previstas en el artículo  
20 cuarenta de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis.-  
21 El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los  
22 gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un  
23 Director o en una comisión de Directores y para objetos  
24 especialmente determinados, en otras personas.- ARTICULO  
25 OCTAVO:- El Directorio elegirá de su seno un Presidente y  
26 un Vicepresidente, que también lo serán de las Juntas de  
27 Accionistas.- Quien actúe presidiendo la reunión tendrá  
28 voto decisorio en caso de empate.- ARTICULO NOVENO:- Las  
29 funciones de Director no son delegables y se ejercen  
30 colectivamente, en sala legalmente constituida.- ARTICULO

RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 43  
MORANDE 243 - SANTIAGO

RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 43  
MORANDE 243 - SANTIAGO



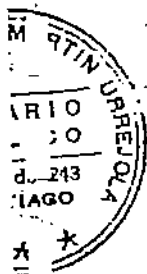
1 DECIMO:- Las reuniones de Directorio se constituirán con la  
2 mayoría absoluta del número de Directores establecidos en  
3 los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría  
4 absoluta de los directores asistentes a la reunión.- En  
5 caso de empate decidirá el Director que presida la  
6 reunión.- El Directorio se reunirá en las fechas y horas  
7 que acuerde y al menos una vez cada seis meses.- TITULO  
8 CUARTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La  
9 Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por el  
10 Directorio, el que estará premunido de las facultades que  
11 otorga la Ley, estos estatutos y de las especiales que le  
12 otorgue el Directorio en el mandato que se le confiera.- Al  
13 Gerente corresponderá la representación judicial de la  
14 Sociedad, estando legalmente investido de las facultades  
15 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del  
16 Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las  
17 reuniones de directorio.- El cargo de Gerente es in-  
18 compatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la  
19 Sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Es de responsabilidad  
20 del Gerente la custodia de los libros y registros sociales  
21 y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la  
22 Ley.- TITULO QUINTO.- FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.-  
23 ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta Ordinaria de Accionistas  
24 deberá designar anualmente dos inspectores de cuentas  
25 titulares y dos suplentes con el objeto de examinar la  
26 contabilidad, inventario, balance y otros estados fi-  
27 nancieros de la Sociedad, y con la obligación de informar  
28 por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas  
29 sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO SEXTO.- JUNTAS  
30 DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los accionistas

*mil doscientos dieciocho*

se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.- Las

1 primas se celebrarán una vez al año, dentro del primer  
2 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de la  
3 Sociedad y su objeto será decidir respecto de las materias  
4 propias de su conocimiento, sin que sea necesario seña-  
5 larlas en la respectiva citación.- Las segundas podrán  
6 celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las  
7 necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera  
8 materia que la Ley o los estatutos entreguen al cono-  
9 cimiento de la Junta de Accionistas y siempre que tales  
10 materias se señalen en la citación correspondiente.- Cuando  
11 una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias  
12 propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y  
13 acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quorums  
14 aplicables a esta última clase de Juntas.- ARTICULO DECIMO

15 QUINTO:- Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen  
16 de la situación de la Sociedad y de los informes de los  
17 inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la  
18 memoria, del balance, de los estados y demostraciones  
19 financieras presentadas por los administradores o li-  
20 quidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las  
21 utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de  
22 dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros  
23 del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores  
24 de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera  
25 materia de interés social que no sea propia de una Junta  
26 Extraordinaria.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- Son materia de  
27 Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad;  
28 Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y  
29 la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o  
30



voto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Las Juntas serán

1 presididas por el Presidente del Directorio, y hará de  
2 Secretario el Gerente de la Sociedad.- En caso de faltar el  
3 Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente y  
4 en caso de faltar ambos por aquella persona que designe la  
5 propia Junta y los acuerdos se adoptarán por mayoría  
6 absoluta de las acciones presentes o representadas con  
7 derecho a voto, con excepción de aquellos casos en que la  
8 Ley o estos estatutos requieren de mayorías especiales.-

9  
10 ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Los acuerdos de la Junta  
11 Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los  
12 estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría  
13 absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.-  
14 Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de  
15 las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos  
16 relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación  
17 de la Sociedad, la división de la misma y la fusión con  
18 otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración  
19 de la Sociedad; Tres) La disolución anticipada de la  
20 Sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La  
21 disminución del capital social; Seis) La aprobación de  
22 aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;  
23 Siete) La modificación de las facultades reservadas a la  
24 Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atri-  
25 buciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de  
26 miembros de su Directorio; Nueve) La enajenación del activo  
27 y pasivo de la Sociedad, o del total de su activo; y Diez)  
28 La forma de distribuir los beneficios sociales.- Las  
29 reformas de estatutos que tengan por objeto la creación,  
30 modificación o supresión de preferencias, deberán ser  
31

1 aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes  
2 de las acciones de la serie o series afectadas.- TITULO  
3 SEPTIMO.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO  
4 VIGESIMO QUINTO:- La sociedad confeccionará anualmente su  
5 balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- El destino de las utilidades será  
7 determinado anualmente por la Junta de Accionistas.- Por  
8 simple mayoría de las acciones presentes en Junta de  
9 Accionistas, podrá acordarse repartir menos del treinta por  
10 ciento de las utilidades, o no repartir y dar otro destino  
11 a las utilidades del ejercicio.- El Directorio podrá, bajo  
12 la responsabilidad personal de los Directores que concurran  
13 al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios  
14 durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo,  
15 siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- ARTICULO  
16 VIGESIMO SEPTIMO:- La parte de las utilidades que no sea  
17 destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el  
18 ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada,  
19 previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de  
20 acciones liberadas o del aumento del valor de las acciones,  
21 o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en  
22 ejercicios futuros.- Las acciones liberadas que se emitan,  
23 se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las  
24 acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día  
25 hábil anterior a la fecha del reparto.- ARTICULO VIGESIMO  
26 OCTAVO:- En el silencio de estos estatutos se aplicarán las  
27 normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades  
28 anónimas cerradas.- TITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LI-  
29 QUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La  
30 sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Por



reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.-

b) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.- c) Por sentencia judicial ejecutoriada.-

ARTICULO TRIGESIMO:- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta en el artículo ciento diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, la cual fijará su remuneración.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-

Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a un Arbitro de Derecho nombrado de común acuerdo por las partes, si no existiere este acuerdo, la designación del árbitro de Derecho la hará la Justicia Ordinaria y en este caso el Arbitro deberá tener la calidad de profesor titular de la Cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial en las Universidades de Chile o Católica de Santiago, por más de cinco años.- TITULO NOVENO.- ARTICULOS TRANSITORIOS.-

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:- El capital de la sociedad de treinta y ocho millones de pesos dividido en treinta y ocho mil acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se entera y paga en la forma que pasa a expresarse a continuación: A) Con la cantidad de diecinueve millones diez mil pesos que se pagan en este acto, en dinero efectivo y al contado, por los accionistas, a razón de: a) Sociedad de Inversiones Williamson S.A., suscribe en este acto diecinueve mil acciones, a un precio de mil pesos por cada acción, las que paga en este acto, al contado y en dinero efectivo, ingresando diecinueve millones de pesos en

*mil doscientos veinte y uno*

VULVA

arcas sociales en esta oportunidad, declarando la sociedad  
1 recibir dicha suma en dinero efectivo y a su entera  
2 satisfacción:- b) Don Manuel José Vial Vial, suscribe en  
3 este acto diez acciones, a un precio de mil pesos cada una,  
4 las que paga en este acto al contado, en dinero efectivo,  
5 ingresando diez mil pesos en arcas sociales en esta o-  
6 portunidad, declarando la sociedad recibir dicha suma en  
7 dinero efectivo y a su entera satisfacción.- De conformidad  
8 con lo anterior, el capital social de treinta y ocho  
9 millones de pesos ha quedado suscrito y pagado hasta la  
10 suma de diecinueve millones diez mil pesos y el saldo de  
11 dieciocho millones novecientos noventa mil pesos  
12 deberá quedar suscrito y pagado, en dinero efectivo, dentro  
13 del plazo de tres años, contados desde esta fecha.-  
14 ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:- El Directorio queda fa-  
15 cultado desde ya para fijar las fechas de emisiones,  
16 emitir las acciones, tomar todos los acuerdos relativos a  
17 la emisión y entregar títulos, entendiéndose facultado para  
18 todos los actos relativos a dicho fin.- ARTICULO TERCERO  
19 TRANSITORIO:- Los accionistas acordaron designar como  
20 Directores de la sociedad a los señores Jaime Adolfo Crosby  
21 Russo, en calidad de titular, siendo suplente de él don  
22 Juan Eduardo Palma Jara; don Graham Spencer Everett, como  
23 titular, siendo suplente de él don Alberto Labbé Valverde;  
24 don Robert Miles Elliott, como titular, siendo suplente de  
25 él don José Miguel Olivares Padilla y; don Manuel José Vial  
26 Vial, como titular, siendo suplente de él don Rubén  
27 lascañán Serrano.- Estos Directores durarán en sus  
28 funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de  
29 Accionistas, la que deberá proceder a elegir a los Di-  
30



rectores para el próximo período.- ARTICULO CUARTO TRAN-  
 SITARIO:- Los comparecientes designan como Inspectores de  
 Cuentas Titulares a los señores Ricardo León Delpin  
 y Ricardo Sohrens Alvarado, y como inspectores de cuentas  
 suplentes a los señores Manuel Aravena Rodríguez y Alan  
 Dunford Alamos, quienes durarán en el cargo hasta la próxima  
 Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO QUINTO  
 TRANSITORIO:- Se faculta al portador de un extracto de esta  
 escritura, para requerir y firmar las inscripciones, ano-  
 taciones y publicaciones que del mismo sean pertinentes,  
 donde corresponda.- La personería de don Alastair Homer  
 Burnett en representación de Sociedad de Inversiones  
 Williamson S. A.; consta de la escritura pública de fecha  
 cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante el  
 Notario de esta ciudad don Enrique Morgan Torres, la que no  
 se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que  
 autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los  
 comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Handwritten signatures and marks on the document, including a large signature on the left and another on the right, and a large scribble at the bottom.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
 SANTIAGO, 15 MAR. 1989

Handwritten notes on the right margin, including the number '5' and some illegible scribbles.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIROS  
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES  
MICM.  
COT. 96 861.93



INCHCAPE INSPECTION AND  
TESTING SERVICES (CHILE)  
S.A.  
RUT. N° 96.535.120-5

MODIFICACION DE CONTRATO  
SOCIAL.

LAS CONDES. 7 MAR 1993

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

N° Ex. 1857 /VISTOS:

El escrito presentado por Sr. (a) RAUL A. CORTHORN JARA. RUT 5.893.043-1 en representación de INCHCAPE INSPECTION AND TESTING SERVICES (CHILE) S.A., con RUT 96.535.120-5 domiciliado en JOSUE SMITH SOLAR N° 460, comuna de PROVIDENCIA, mediante el cual pide se tome conocimiento de la modificación del pacto social, de acuerdo a escritura pública de 19.01.93 suscrita ante el notario Sr. (a) ALIBO VELOSO MUSOZ que consiste en:

- 1.- Cambio de razón social a CORTHORN QUALITY (CHILE) S.A.
- 2.- Amplía el objeto social: análisis microbiológicos; ensayos de laboratorios; comisarios de averías; fabricación e instalación equipos e instrumentos medición; asesorías de ingeniería, sistemas de calidad y evaluación de proyectos; importación y exportación todo tipo de bienes; impartir capacitación ocupacional a través de acciones o cursos.

: las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 62, letra E) N° 5, del código tributario, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 18 de la Res. 2301 de 1986, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20.10.86.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.





Con esta fecha se ha tomado conocimiento de la modificación del contrato social detallado en la parte expositiva de esta resolución.

La sociedad modificada, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 18.3 de la Res. 2301 de 1988, citada en la parte considerativa. El incumplimiento de éstas hará incurrir a la contribuyente en alguna de las infracciones sancionadas por la normativa del Código Tributario.

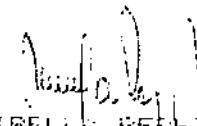
Los excedentes de documentos timbrados por el Servicio y sin utilizar por la sociedad que se modifica, deberán ser destruidos por la empresa en presencia de un funcionario fiscalizador del Servicio, dentro del plazo de treinta días en Marina de Gaceta N° 976, Santiago, previa confección de un inventario que se incluirá en el acta respectiva, como se señala en el párrafo 18.3.c de la Res. 2301 de 1988.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.



HUGO HORTA BARAHONA  
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

  
MIRELLA PÉREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA REGIONAL



DISTRIBUCION  
SECRETARIA DIRECTOR REGIONAL  
DEPTO. REG. RESOLUCIONES  
OFICINA DE PARTES  
CONTRIBUYENTE

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue

1 aprobada sin observaciones por los Directores  
2 asistentes. SEGUNDO: REVOCACION DE PODERES Y  
3 OTORGAMIENTO DE NUEVOS MANDATOS.- La señora  
4 Presidenta manifestó que los actuales poderes de  
5 los apoderados de la Compañía don Raúl Corthorn  
6 Jara y doña Patricia Bravo Ojeda fueron conferidos  
7 por el Directorio en sesión de treinta y uno de  
8 diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuando  
9 su razón social era Inchcape Inspection and Testing  
10 Services (Chile) S.A.; que la Junta Extraordinaria  
11 de Accionistas celebrada en Santiago el doce de  
12 enero de mil novecientos noventa y tres, cuya acta  
13 se redujo a escritura pública con fecha diecinueve  
14 de enero de mil novecientos noventa y tres en la  
15 Notaría de Aliro Veloso Muñoz, resolvió modificar  
16 la razón social de Inchcape Inspection and Testing  
17 Services (Chile) S.A., la cual en lo sucesivo pasó  
18 a denominarse Corthorn Quality (Chile) S.A.; que  
19 para facilitar la operación de la sociedad se hace  
20 conveniente actualizar los poderes con que actúan  
21 sus apoderados; y que para ello se hace aconsejable  
22 revocar todos los poderes otorgados por la empresa  
23 bajo su antigua razón social, así como otorgar  
24 nuevos mandatos en los que conste de manera  
25 ostensible que el mandante es la sociedad Corthorn  
26 Quality (Chile) S.A. En virtud de lo expuesto por  
27 la señora Presidenta, el Directorio acuerda revocar  
28 todos los poderes vigentes, especialmente los que  
29 constan en la escritura pública de diecinueve de  
30

enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada

1 en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso  
2 Muñoz. Al mismo tiempo, el Directorio acuerda que,  
3 a contar de la fecha de reducción a escritura  
4 pública de la presente acta, los únicos apoderados  
5 con poder suficiente para representar frente a  
6 terceros a Corthorn Quality (Chile) S.A., sucesora  
7 legal de Inchcape Inspection and Testing Service  
8 (Chile) S.A., serán el Director Gerente General don  
9 Raúl Corthorn Jara y la Directora doña Patricia  
10 Bravo Ojeda, quienes actuando indistinta y  
11 separadamente representarán a la sociedad con las  
12 más amplias facultades para realizar todos los  
13 actos comprendidos dentro del giro social y,  
14 además, sin que la enumeración que sigue a  
15 continuación sea taxativa, estarán facultados para:  
16 a) Designar el personal de la sociedad y fijar sus  
17 remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a  
18 cualquier título, dar y tomar en arrendamiento,  
19 comodato, depósito, concesión u otra forma de goce,  
20 toda clase de bienes inmuebles y muebles,  
21 corporales e incorporales, acciones, bonos y  
22 valores mobiliarios; dar y recibir bienes en prenda  
23 de cualquier especie, y transferir los derechos que  
24 de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y  
25 constituir servidumbres sobre ellos; convenir  
26 cláusulas penales y aceptar toda clase de garantías  
27 reales y personales, posponer, limitar y alzar  
28 hipotecas, renunciar derechos o acciones reso-  
29 lutorias o de otra índole; ceder créditos y otros  
30

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar,  
1 rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y  
2 contratos; c) Dar en pago, pagar y prepagar  
3 obligaciones, novar, transigir y comprometer,  
4 designar árbitros y otorgarles las facultades de  
5 los arbitradores; d) Dar y tomar dinero en préstamo  
6 con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto,  
7 mediano o largo plazo, con o sin garantía, en  
8 moneda nacional o extranjera; e) Operar en el  
9 mercado de capitales pudiendo comprar, vender y  
10 negociar en cualquiera forma acciones, bonos,  
11 pagarés, debentures, valores hipotecarios  
12 reajustables y cualquier clase de valores  
13 mobiliarios, letras de cambio, documentos de  
14 crédito y efectos de comercio, sean emitidos por  
15 Estado o por particulares; f) Celebrar toda clase  
16 de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco  
17 del Estado de Chile, bancos comerciales y demás  
18 instituciones públicas y privadas de crédito o de  
19 fomento, nacionales o extranjeras, préstamos  
20 bancarios de cualquier índole, incluidos los  
21 préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta  
22 corriente, líneas o aperturas de crédito,  
23 sobregiros, avances contra aceptación y cualquier  
24 tipo de operación en cualquier forma y condiciones;  
25 g) Contratar cuentas corrientes bancarias y co-  
26 merciales, de depósito y de crédito en Chile y en  
27 el extranjero, en moneda nacional o extranjera;  
28 girar o sobregirar en ellas; aceptar y rechazar  
29 saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques;  
30

efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no

1	pago de cheques y retirar y revocar tales avisos;
2	celebrar toda clase de operaciones relacionadas con
3	el contrato de cambio y demás obligaciones
4	mercantiles y, en especial, girar, suscribir,
5	resuscribir, tomar, aceptar, reacceptar, descontar,
6	prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza,
7	en garantía o en otra forma, revalidar, avalar,
8	cancelar y protestar letras de cambio, pagarés,
9	cheques, certificados de depósitos y demás
10	documentos negociables en general; colocar y
11	retirar valores en custodia o garantía, contratar y
12	endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier
13	otro tipo, contratar cajas bancarias de seguridad o
14	de otra especie, depositar y retirar de ellas toda
15	clase de bienes y valores mobiliarios. h)
16	Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas
17	las sociedades, comunidades, cooperativas, asocia-
18	ciones, empresas y organismos privados de que la
19	sociedad forme parte o en que tenga participación o
20	interés, aunque no sea pecuniario, con facultad
21	para intervenir en las reuniones, asambleas,
22	comités y demás órganos de tales entidades, en lo
23	que corresponda conforme a la ley y estatutos o
24	convenios que las rijan y para ejercer todos los
25	derechos que en ella correspondan a la sociedad; i)
26	Celebrar contratos de trabajo, modificarlos,
27	desahuciarlos y ponerles término en cualquier
28	forma; celebrar contratos de seguro, ceder, endosar
29	y traspasar pólizas, celebrar contratos de a-
30	

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

rrendamiento de servicios, de confección de obras

1	materiales muebles o inmuebles y de construcción;
2	j) Solicitar el registro de marcas comerciales,
3	patentes de invención y modelos industriales e
4	inscribir el dominio intelectual; realizar todos
5	los actos y gestiones destinados a proteger y
6	amparar la propiedad industrial e intelectual y
7	mantener su vigencia, solicitando las renovaciones
8	o ampliaciones de plazos que fueren procedentes;
9	convénir licencias de explotación de marcas
10	comerciales, patentes de invención, modelos
11	industriales y de la propiedad intelectual y
12	celebrar toda clase de contratos en relación con
13	estas especies de dominio. k) Realizar
14	importaciones y exportaciones y toda clase de
15	operaciones de comercio exterior y cambios
16	internacionales; ejecutar todos los actos
17	destinados a la realización de tales operaciones y,
18	en especial, abrir acreditivos y créditos
19	documentarios en moneda extranjera; l) Retirar y
20	endosar documentos de embarque, retirar de correos
21	y aduana toda clase de encomiendas, giros postales,
22	telegráficos y otra clase de documentos, cartas,
23	remesas y correspondencia, sean certificadas o no;
24	m) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente
25	cuanto se adeude a la sociedad por cualquier
26	título, motivo o concepto, ya sea en dinero,
27	especies, valores o en cualquier forma; n) Otorgar
28	recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o
29	parcialmente todo clase de garantías personales o
30	

reales; o) Representar judicialmente a la mandante

1 ante toda clase de tribunales sea éstos ordinarios,

2 del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales

3 o de otra especie, disponiendo al efecto de

4 todas y cada una de las facultades enumera-

5 das en ambos incisos del artículo Séptimo

6 del Código de Procedimiento Civil, las que

7 se dan por expresamente reproducidas una a

8 una; p) Delegar todo o parte de las

9 facultades que se le confieren, otorgando

10 mandatos generales o especiales a una o más

11 personas mediante escritura pública anotada

12 al margen de la inscripción de la sociedad

13 en el Registro de Comercio, pudiendo

14 revocar esos mandatos en cualquier momento

15 y sin expresión de causa. Para los efectos

16 establecidos en el artículo cuarenta y dos

17 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas,

18 se deja constancia que el representante

19 judicial de la sociedad, con todas las

20 atribuciones que la ley le confiere, es en

21 primer término el Gerente General don Raúl

22 Corthorn Jara y en su defecto lo es doña

23 Patricia Bravo Ojeda, con todas las mismas

24 atribuciones. TERCERO: FIRMA DEL ACTA Y

25 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. La

26 unanimidad de los Directores presentes

27 acordó dar por aprobada la presente acta

28 desde el momento en que sea firmada por

29 todos ellos, y facultar al abogado don

30

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

Alejandro Jara Lazcano para que reduzca

1 desde ya a escritura pública, el todo o  
2 parte de esta acta. Asimismo, facultar al  
3 portador de copia autorizada de la  
4 escritura pública correspondiente para  
5 requerir las inscripciones,  
6 subinscripciones y anotaciones que sean  
7 pertinentes. No habiendo más que tratar, se  
8 levantó la sesión siendo las once cuarenta  
9 y cinco horas. Firmado: Patricia Bravo

10 Ojeda.- Emiliana Corthorn Bravo.- Francisca  
11 Corthorn Bravo.- Raúl Corthorn Jara.-"

12 Conforme con el libro de actas original que he  
13 tenido a la vista. En comprobante y previa  
14 lectura firma el compareciente. Se da copia.

15 Doy fe.- Hay firma ilegible Alejandro Jara  
16 Lazcano Abogado. Repertorio número tres mil  
17 setecientos diez-noventa y nueve. Hay firma  
18 elegible. Es testimonio fiel a su original.

19 Santiago veintisiete Mayo mil novecientos  
20 noventa y nueve.- Hay firma ilegible.- Se  
21 anotó al margen de las inscripciones de fojas  
22 quince mil quinientas cuarenta y tres número  
23 ocho mil doscientos setenta y siete del año  
24 mil novecientos ochenta y ocho y de fojas mil  
25 seiscientas once número mil cuatrocientos  
26 veintinueve del año mil novecientos noventa  
27 y tres.-

28  
29  
30



EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Santiago, Morandé 249, certifica: Con esta fecha se redujo a escritura pública ante mí, Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Inchcape Inspection and Testing Services (Chile) S.A., inscrita a fojas 15.543 N° 8.277 Registro Comercio Santiago 1988, celebrada 12 Enero 1993, en la que se acordó: 1) Modificar razón social reemplazando actual denominación por "CORTHORN QUALITY (CHILE) S.A.", pudiendo usar como nombre de fantasía "CQ (Chile) S.A." y 2) Ampliar objeto social en sentido comprende también: análisis microbiológicos; ensayos de laboratorios; comisarios de averías; fabricación e instalación equipos e instrumentos medición; asesorías de ingeniería, sistema de calidad y evaluación de proyectos; importación y exportación todo tipo bienes; impartir capacitación ocupacional a través de acciones o cursos.- Santiago, 19 de Enero de 1993.-



Se anotó en el Repertorio con  
el N° 8648 ...  
en el Registro ...  
fs. 1060 ... N 1593 ...  
al margen en la ...  
de fs. 15543 ... N 8277 ...  
Registro de Comercio ...  
1988  
Santiago, 25 de Enero de 1993  
Drs. \$ 5350.-





Nº 8277  
Constitución  
"Inchcape  
Inspection &  
Testing Services  
(Chile) S.A."  
Ref.: 68730  
C.: 575421

Santiago ocho de julio de mil  
novecientos ochenta y ocho. A re-  
querimiento de don Jorge Cor-  
nejo o E. Barata procedo a ins-  
cribir lo siguiente: Juan Ri-  
cardo San Martín Urrejola, na-  
tario público, titular cuadra  
quinta tercera notaria San-  
tiago, morandi doscientos ceca-  
renta y tres, certifica que por  
escritura pública ocientos  
junio mil novecientos ochen-  
ta y ocho, ante mi, sociedad  
de Inversiones Williamson  
S.A. sociedad del giro de  
su denominación, este don-  
celio, Delameda Bernardo O'  
Higgins dos mil doscientos ven-  
tidos y Manuel José Vial Vial, ab-  
ogado este domicilio, Heifens o  
choientos doce, oficina notarial  
los cuatro constituyeron sociedad a

visto el extracto ar-  
chivado en esta ofici-  
na con fecha 8 de julio  
de 1988 que dio origen  
a la inscripción del  
centro se justifica en  
el sentido que a  
fojas 15543 multa  
línea 3 donde dice  
S.A. debe ser S.A.,  
en línea 4 y 5 donde  
dice J.J.T.S. (Chile) S.  
A. Especialist debe de-  
cir "J.J.T.S. (Chile) S.A.  
y Especialist. Admb"  
en línea 7 donde di-  
ce S.A. Cadet debe  
decir: S.A.; Cadet,  
Santiago, 26 de julio  
1988. *M*

Designación sede  
Por escritura pú-  
blica de fecha 25 de  
julio de 1988 otorga-  
da en la notaría de  
don Juan Ricardo  
San Martín Urrejola  
la inscripción a  
17161-11º 9137

Renovación y ~~establecimiento~~ misma cerrada, cuyo nombre es

Por escritura de fecha 27 de mayo de 1999, ante Notaria Elena Falso, en virtud de la cual se otorgó el Simetón de la del contra re- rra los produ- anterior, en espe- vial el 60% de do en escritura de fecha 19 de enero de 1993, y sucesor de que los bienes aprobados de la sociedad con poder suficiente con el Gerente General don Raúl Cortés y para la Simetón de Patricia B... r... de J... a qui... de las otorgam... las facultades que se otorga la escritura de... 28 de mayo de 1999. - mod.

"Inchcape Inspection & Testing Services (Chile) S.A. que podrá usar los nombres de fantasía de: I.T.S (Chile) S.A. Specialist Services International (S.S.I.) S.A.; Intertek Services International S.A. Caleb Brett S.A.; y Labtest S.A. domicilio legal para ciudad y departamento de Santiago, sin perjuicio de que pueda abrir agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. El Objeto de la sociedad es otorgar a terceros servicios de control de calidad, cantidad y precio de productos de importación y exportación de control y certificación de calidad, inspecciones de carga y descarga, análisis químicos, calibraciones y mediciones de fluidos, asesorías técnicas manritimas, mediciones y controles de presión para estancos y calderas, agentes embarcadores y agentes de almacén, salvatajes y recuperos para seguros. Además la sociedad tendrá como objeto re- presentar a personas nacio

del Directorio acordó designar presidente del Directorio a don Jaime Adolfo Cruz By Russo, vicepresidente don Graham Spence Erceiff, se designó asimismo gerente General a don Raúl Cortés para, conferenciarle poder de calificación A. - dada la escala legal de poder que se establece en esta escritura, a poder de la clase A, además del Gerente General todos los directores tanto titulares como suplentes; a poder de la clase B, el Gerente General el Gerente de Operaciones, el contador general, además de todos los directores de la sociedad. Santiago, 25 de julio de 1999.

Podu 09 nales y extranjeras, en Chile, Reforma  
 pcial 2 La sociedad podria realizar  
 Por 23 todos los actos destinados al  
 escritura de cumplimiento de los objetos an  
 fecha 3 de tes señalados. La duracion de  
 Diciembre 9 la sociedad sera indefini-  
 2001 a 2020 do. El capital de la socie-  
 notario Juan dad sera la cantidad de  
 12. San treinta y ocho millones de pe-  
 martin, ins cuta a  
 cunta a 207631.75520  
 el Dueno 10 ses., dividido en treinta y o-  
 no de ca 11 cho mil acciones nominati-  
 sociedad de vas de igual valor y sin va-  
 centio otorga lor nominal. Los accionistas  
 podu 2 jul 13 han suscrito y pagado, la can-  
 tidad de diecinueve millones  
 cual a dona 14 diez mil pesos., en acto de ot-  
 Emiliiana torgamiento de escritura el-  
 Corthorn B. 16 tractado en dinero efectivo y  
 J Francisca 17 al contado, por los accionistas  
 Corthorn B. 17 a razon de: a) Sociedad de In-  
 con los fa uelloses 18 versiones Williamson S.A. suscri-  
 unate ca 19 be diecinueve mil acciones, a  
 su escritura 20 un precio de mil pesos por ca-  
 Sanlopo, 21 da accion, las que paga en ac-  
 julio 2004 22 to de otorgamiento de escritura  
 complemento al contado y en dinero efectivo  
 Podu 24 b) Manuel José Vial Vial, suscri-  
 Por 25 be en acto de otorgamiento de es-  
 escritura de critura social diez acciones,  
 fecha 6 de a un precio de mil pesos. - ca  
 mayo 2006  
 ante nota  
 rio Osval-  
 do Perin  
 un quite  
 p 927426299

Reforma  
 de escritura de  
 28 de octubre de 1988  
 otorgada en la  
 no feria de don  
 Onrique Morgan  
 Torres inscrita a  
 29769 7015035 -  
 la reformacion los  
 estatutos del centro  
 de aumento capi-  
 tal a 62000.000.000  
 Teaga 24 de Novem-  
 ber de 1988  
 099

Revocacion, Desig-  
 nacion y Poder-  
 Por escritura de  
 fecha 19 de Enero de  
 1993, ante Notario  
 Alvaro Veloso Ann-  
 tes, inscrita en f.  
 111 072 1429  
 el Directorio de  
 la Sociedad del  
 Centro de Inversiones  
 como Presidente a  
 don Alejandro Ja-  
 gon Lazcano, admi-  
 nistrador y don Patricio  
 Corthorn Jara y  
 Subgerente a don  
 Patricio Bravo Oj-  
 da. - Se revocan  
 todos los poderes  
 otorgados con an-  
 terioridad a esta  
 fecha, en especial el  
 de escritura de  
 25 de Julio de 1988  
 ante Notario Juan  
 de los Olivos. -  
 Se son firme Po-  
 deres al Excmo Sr.  
 Subgerente, en  
 las facultades J.

el Director de la sociedad del un... complementa poder de 27 de mayo 1999 otorgando poder a don Pablo de Brono O... Paul Cor... Thorn... San... mayo 2006

da una, las que paga en dinero efectivo, en acto de otorgamiento de escritura. Saldo de capital diecho millones noventa mil pesos. - deberá quedar suscrito y pagado, en dinero efectivo, dentro del plazo de tres años contados desde fecha de escritura extractada. Otras estipulaciones constan de escritura extractada. - Santiago veintidos de junio de mil novecientos ochenta y ocho. - Juan Ricardo San Martín Urrejola. - Hay firma ilegible. Además timbre que dice: Juan Ricardo San Martín Urrejola. Notario Público Santiago. - El extracto con que se practicó la inscripción precedente queda a cargo al final del boletín de Comercio en curso, correspondiente a los meses de Julio Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Entelidas y exportación Vale. -

por los términos que se dan la escritura. Santiago, 22 de Enero de 1993. - nec.

*[Signature]*  
 Por escritura de fecha 19 de Enero de 1993, ante notario Alvaro Delgado (Número y com... ción a f. 1860 de 1993, se re... firmaron los es... tados del pen... - Razón se... vid se... "Cor... thorn Quality (Chile) S.A. - de de fantasmas "C. Q. (Chile) S.A. de. amplia y específica obj... lo social. - San... tiago, 25 de Enero de 1993. -

*[Signature]*  
 Referencia a la inscripción de fecha 27 de Mayo de 1999, otorgada en la notaría de don Alvaro Delgado, en el caso N.º 12.106 de 1994, se... de del país. - Capital... al por... \$158.000.000 Santiago, 28 de Julio de 1999.

## Continuación de Notas Marginales

PODER inscrita a fojas 22479 número 14013 del año 2014.

Por escritura pública de fecha 10 de Marzo 2011, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello C., el Directorio de la del centro, otorgó poder especial a don Frederick Corthorn Bravo, con las facultades que señala escritura. Santiago, 25 de marzo de 2014.-  
Francisco Barriga



N°: 2000 / 2018 / 392635

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
96535120 - 5	CORTHORN QUALITY (CHILE) S.A.	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
5893043 - 1	RAUL CORTHORN JARA	
DOMICILIO		
PALACIO RIESCO 4549 00000		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	HUECHURABA	(2) 25808000
CORREO ELECTRÓNICO		
GY@CORTHORN.CL		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
EL RESTO DE LAS OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --



**3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:**

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 05/07/2018 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA**  
**SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**  
**DIRECCION NACIONAL**

**EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")**

**dA181y2Q**



**GRZ /**

Distribución  
Interesado  
U. de Fiscalización  
Of. de Partes

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## **Certificado Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 12163 número 9797 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Corthorn Quality Chile S.A." a Raúl Corthorn Jara y Patricia Bravo Ojeda, al 22 de junio de 2018.

Santiago, 26 de junio de 2018.



Carátula: 13649022

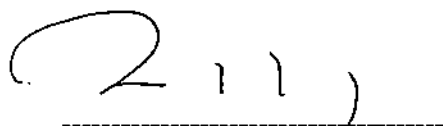
RM



## DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile a 25 de Junio del 2018, don Raúl Alejandro Corthorn Jara, representante legal de Corthorn Quality (Chile) S.A., RUT: 96.535.120-5, viene a declarar que:

- 1) La entidad que represento no está afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo sexto de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 2) La entidad que represento, no es una sociedad de personas de las que forme parte algún funcionario directivo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA o una persona que esté unidas a ellos por los vínculos del parentesco descrito en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575; ni tampoco una sociedad en comanditas por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas sean accionistas; ni una sociedad anónima abierta en aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
- 3) La entidad que representa no ha sido condenada de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 20.393.



Firma

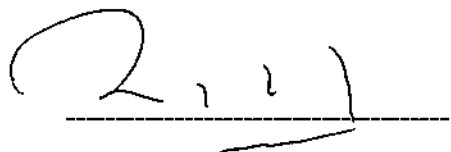
RAÚL ALEJANDRO CORTHORN JARA

RUT: S.893.043-1

## DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile a 25 de Junio del 2018, don Raúl Alejandro Corthorn Jara, representante legal de Corthorn Quality (Chile) S.A., RUT: 96.535.120-5, viene a declarar que:

a) La entidad que represento no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores contratados en los últimos dos años.



Firma

RAÚL ALEJANDRO CORTHORN JARA

RUT: 5.893.043-1